

PROC. ORDINARIO No 2020-197

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de julio de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la Demanda Ordinaria Laboral, instaurada por GRACIELA RINCON MARTINEZ Y ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON contra MARGARITA MALDONADO DIAZ, en un cuaderno contentivo de 37 folios. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON** quien se identifica con C.C. 79.947.813 y T.P. 121.050 del C.S.J. para que actúe en nombre propio y como apoderado de **GRACIELA RINCON MARTINEZ** actora conforme al poder adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se acredita la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE estas irregularidades** el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T.
y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 54 fijado el veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020)
RAFAEL GAMALO MORA ROJAS
DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
JUEZ CIRCUITO
SECRETARIO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19f2b2405307f82d0586664cc30e5bbf5c28c680db68c9b68d3a010a27615307

Documento generado en 17/08/2020 08:11:14 p.m.